



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Con esta fecha y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término de Morales, de esta provincia, se proceda a exterminar los animales dañinos; siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales existen en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1577

CIRCULAR NÚM. 123.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, me da cuenta de que con fecha 1.º de los corrientes han sido juramentados con el fin de que presten servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, los señores que a continuación se relacionan:

- D. David Prieto Granados.
- D. Florencio de la Peña Citores.
- D. José López Gallego.
- D. Dionisio Portugal Pérez.
- D. Julio Cojo García.
- D. Miguel Delgado Villarroel.
- D. Alejandro González Poza.
- D. Leandro de la Puente Minguela.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1583

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1941 señaló un plazo para que los establecimientos de crédito afectados por la compensación de los resultados del desbloqueo prevista en la ley de 7 de Diciembre de 1939 comunicasen a la Comisaría general del Desbloqueo las partidas de cargo al Fondo de Compensación, creado por la citada ley, y, en su caso, relación detallada de las partidas pendientes que no hubieran podido regularizar todavía por depender su liquidación de algún organismo del Estado.

Con posterioridad al indicado plazo, sin embargo, han sido muchos los establecimientos de Crédito que han seguido comunicando a los Servicios del Desbloqueo nuevas partidas de cargo al Fondo de Compensación o solicitudes de que se habilitara un nuevo término para la admisión de esta clase de partidas, con la alegación, en ambos casos, de haberles sido imposible conocer todas las procedentes en el breve plazo concedido y, sobre todo, haberse producido algunas de ellas después de transcurrido aquél.

Y como la finalidad perseguida con el establecimiento del repetido plazo, que fué la de disponer, en momento oportuno, de un cálculo, lo más exacto posible, del importe global del cargo que hubiera de soportar el aludido Fondo de Compensación, ha sido lograda y son evidentemente fundadas las alegaciones que se formulan en apoyo de las nuevas solicitudes de admisión, parece conveniente atender éstas, abriendo un nuevo término a tal fin y dando por presentadas en tiempo y forma las que se hayan comunicado

antes de la publicación de la presente orden.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta el día quince de Julio próximo inclusive podrán los establecimientos de crédito afectados por la compensación prevista en los artículos 48 y siguientes de la ley de 7 de Diciembre de 1939, comunicar a la Sección de Desbloqueo de la Dirección general de Banca y Bolsa las partidas de cargo que, a favor de dichos establecimientos, sean procedentes con arreglo a la citada ley de Desbloqueo y normas dictadas para su ejecución y que no hubieran sido comunicadas, para ser cargo al Fondo de Compensación creado a tal efecto con anterioridad a la publicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1944.—J. BÉNJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 9 de J.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La norma tercera de la orden ministerial de 15 de Marzo de 1940 encomienda a las respectivas Juntas económicas de los Centros de enseñanza la formación de los presupuestos de gastos, destinando el 60 por 100 para diversas atenciones, entre ellas las de material.

Las circunstancias de falta de medios en los Centros, que en aquella fecha aconsejaban esta distribución, han variado, principalmente por encontrarse aquellos hoy mejor dotados en lo que a material científico, Bibliotecas y Laboratorios se refiere, notándose, en cambio, insuficiencia en el porcentaje destinado a atenciones de personal.

Por otra parte se ha observado que, aun de las cantidades destinadas a material, es conveniente unificar el criterio de aplicación para que su inversión resulte más eficaz.

Se hace, pues, necesario modificar la distribución referida, a fin de que resulten mejor atendidos los distintos servicios confiados a esa Dirección general.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda modificada la norma tercera de la orden ministerial de 15 de Marzo de 1940, en el sentido de que las Juntas económicas o de Patronato de los establecimientos docentes que dependen de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica formarán los presupuestos de gastos, destinando el 50 por 100 de los fondos respectivos, en lugar del 60 por 100 que venían

aplicando, para las atenciones de material y demás señaladas en la misma orden, y el 50 por 100 restante para retribuir por trabajos extraordinarios al personal docente, administrativo y subalterno, incluido el adscrito directamente a los servicios de esa Dirección general.

2.º Los presupuestos que formulen las Juntas económicas o de Patronatos serán presentados previamente a esa Dirección general para su aprobación, en la misma forma que lo vienen realizando.

3.º Salvo esta modificación, continúa en vigor la orden ministerial de 15 de Marzo de 1940; y

4.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Mayo de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por orden ministerial de 10 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 24) las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional entre ex Combatientes de la División Azul, convocados por orden ministerial de 25 de Noviembre de 1942, colocados casi en su totalidad provisionalmente los opositores de 1941 y encontrándose sin destino los Maestros aprobados en las referidas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se proceda a la adjudicación de Escuela, con carácter provisional, a los Maestros aprobados en las oposiciones convocadas por orden ministerial de 25 de Noviembre de 1942, debiendo justificarse en su día y antes de tomar posesión de su destino definitivo, haber realizado el curso complementario de perfeccionamiento y obtenido el certificado de Instructor elemental del Frente de Juventudes.

Segundo. En el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, los interesados remitirán a la Comisión provincial de Educación Nacional de la provincia en que deseen obtener destino, solicitud pidiendo se les incluya en las listas que a tal efecto se formen, bien entendido, que únicamente podrán elevar instancia en una sola provincia.

Tercero. Las Comisiones provinciales de Educación Nacional, a la vista de las instancias recibidas, formarán listas de estos opositores en expectación de destino, por el orden en que figu-

ran en la orden ministerial de 10 de Agosto de 1943, y después de los que se hallaren en la misma situación, advirtiendo que tanto para su colocación definitiva como para su situación escalafonal continúa en vigor el apartado noveno de la orden ministerial de 25 de Noviembre de 1942.

Cuarto. A los efectos de adjudicación de Escuelas a los Maestros a que se refiere la presente orden, se tendrá en cuenta el porcentaje estable-

cido en la orden de la Dirección general de Enseñanza Primaria de 6 de Marzo último (*Boletín oficial del Estado* del 22.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1944.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 13.)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Miño de San Esteban, con motivo de la construcción del Canal de Ines y su Presa de derivación, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Miño de San Esteban, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 3 de Junio de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

1571

Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de la finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Sociedad de Castril.....	Aldea.....	Cereal y perdido.
2	Sociedad de Castril.....	Valdanzo.....	Idem id.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Sección Textil

De acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno con fecha 5 de actual, en relación con la campaña lanera 1944-45, en su apartado primero, en cuanto a precios de lanas se refiere, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Quedan derogadas y, por tanto, sin efecto alguno mis circulares: números 23 de 21 de Agosto de 1939; número 197, de 19 de Agosto de 1941, y número 218, de 17 de Septiembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Excelentísi-

mos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 2 de J.)

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Nueva clasificación de partidos médicos

La Dirección general de Sanidad a propuesta de esta Jefatura a concedido que se proceda a formular la oportuna proposición en relación con los Ayuntamientos de esta provincia, indicando el número y categoría de las plazas de Médico titular o de Asistencia pública domiciliaria que deben asignarse a cada uno de ellos, para dicho efecto se reunirán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación, las Juntas municipales de Sanidad. Los que estuvieran interesados en modificar su situación actual, eleva-

rán por conducto de esta oficina el correspondiente expediente en el que figuren, la cabeza de partido y cuantos anejos constituyan, y los pueblos que deseen continuar en la misma situación, asimismo contestarán en este sentido.

El Colegio oficial de Médicos y la Mancomunidad Sanitaria provincial elevará a la Superioridad por medio de esta Jefatura sus respectivas propuestas e informes a la vista, de todo lo cual la Dirección general de Saniaad dará la resolución que proceda.

Soria 10 de Junio de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad. 1582

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA) 1581

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha en sumario núm. 15 de 1944, sobre robo, contra Miguel Velasco Brieva, vecino que fué de Aguilar de Montuenga (Soria), actualmente de ignorado paradero, se notifica a dicho procesado que por auto de esta fecha, se ha declarado concluso el sumario, y se le cita y emplaza, para que en término de diez días, comparezca ante la Excm. Audiencia de Zaragoza, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, los que puede designar en dicho término; apercibido de serle nombrado de oficio y de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma a dicho procesado, expido la presente, en Ateca a 9 de Junio de 1944.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Ayuntamientos

MURO DE AGREDA 1585

Esta Corporación municipal, reunida en sesión ordinaria primero de Mayo último; y primero de los corrientes en ratificación: acordó por unanimidad abrir concurso para el suministro de fluido eléctrico, de calles, plazas, y vías públicas, así como para todas las dependencias municipales; y fuerza motriz para la elevación de aguas potables con destino al abastecimiento de la localidad; con la expresa condición que el suministro de agua será permanente en las fuentes públicas; para lo cual y en atención a los gastos que el tendido de líneas de conducción pueda ocasionar indemnizará con una cantidad a la entidad que se comprometa a realizar los suministros antes mencionados.

Con objeto de recaudar fondos para atender en parte a los gastos a que se refiere el acuerdo anterior, se acordó también por unanimidad, arrendar por el plazo de doce años el baldío titulado Venaya, con la expresa condición de que el arrendatario o arrendatarios han de ponerlo seguidamente al cultivo de cereales.

Dar a los acuerdos antes mencionados los requisitos establecidos en el decreto de 25 de Marzo de 1938 para su validez y autorización correspondiente.

Lo que a efectos de información pública prevenida en el citado precepto en trámite, en sustitución de *referendum*, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, se pone en general conocimiento a los fines anteriormente mencionados.

Muro de Agreda 9 de Junio de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Junio de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.

ALIUD 1572

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria) a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 14.899'16 pesetas procedente del de este municipio, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura), hallándose esta Junta Administradora autorizada para conceder préstamos, con garantía personal, hasta de 2.000 pesetas.

Aliud 5 de Junio de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Calavia.